

76001400302820230093200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada por la parte actora en el término concedido. Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PROYECTOS Y DESARROLLOS SANCHEZ GIRALDO & CIA S.A.S. -
PRODESAN S.A.S. y SANCHEZ GIRALDO & CIA SOCIEDAD
EN COMANDITA SIMPLE - PROCASAN S. EN C.S.
APD: JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO
EMAIL: jecrespobotero@yahoo.com.
DEMANDADOS: MOVIL WEB S.A.S y COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTE
DE CARGA LOGISCAR LTDA
RAD: 760014003028-202300- 932-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio 2278.-

Santiago De Cali, Quince (15) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2023-00932-00.

Esta Oficina Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 2105 del 23 de noviembre de 2023, inadmitió la demanda instaurada por PROYECTOS Y DESARROLLOS SANCHEZ GIRALDO & CIA S.A.S. - PRODESAN S.A.S. y SANCHEZ GIRALDO & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE - PROCASAN S. EN C.S. por medio de apoderado judicial en contra de MOVIL WEB S.A.S y COMPAÑIA LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA LOGISCAR LTDA, concediéndole al actor el término de cinco (5) días hábiles para subsanar de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Transcurrido ese lapso y una vez revisado el correo electrónico del Despacho no se encontró escrito dirigido al presente asunto, mediante el cual la parte interesada subsanara las falencias advertidas.

Lo expuesto impide realizar un nuevo estudio de la demanda, por cuanto para que el operador judicial pueda actuar, al demandante le compete cumplir con esa carga de corregir los defectos que presenta el libelo genitor, de allí que la ausencia de pronunciamiento apareja como consecuencia su rechazo de conformidad con la norma ya citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda presentada a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose de documentos como quiera que la demanda se presentó de manera virtual y así mismo fue el trámite, los documentos originales que sirvieron como base del presente asunto se encuentra en poder de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria